

ACUERDO Nro. 188

Econ. Andrea Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que.** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;
- Que.** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.”*;
- Que.** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; …”*;
- Que.** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que.** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que.** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que.** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El*



sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en la presente ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las*

y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

- Que,** de acuerdo a los literales a), b), d) y p) del artículo 14 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (...) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;”;*
- Que,** el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales.”;*
- Que,** el artículo 67 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Se entiende como deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad a toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, ...”;*



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0123 de 04 de abril de 2018, se expidió la *“Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0265 de 06 de junio de 2018, se reformó la *“Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0165 de 19 de febrero de 2019, se reformó la *“Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0083-M, de 06 de febrero de 2020, dirigido al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Secretario del Deporte Subrogante, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, informó: *“En este contexto y una vez viabilizado por la Subsecretaría a mi cargo, por esta razón recomiendo a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice el Informe Técnico para la emisión de una nueva Carta Fundamental de Juegos Nacionales y así continuar con las gestiones en la Dirección de Asesoría Jurídica.”*;
- Que,** mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, que versa sobre el memorando referido en el párrafo anterior, el 07 de febrero de 2020, la

Máxima Autoridad, dispuso: *"APROBADA RECOMENDACIÓN. FAVOR PROCEDER CON LOS TRÁMITES PERTINENTES"*; y,

Que. los Juegos Deportivos Nacionales en las diferentes categorías, garantizan la continuidad de los procesos, permitiendo que los mejores deportistas del país, participen en este magno evento nacional, para conformar las preselecciones que participarán en los Juegos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Campeonatos organizados por las Federaciones Internacionales por Deporte o por Discapacidad, así como también Juegos Sudamericanos Escolares, los mismos que forman parte del sistema educativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA "CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES"

TÍTULO I ÁMBITO Y APLICABILIDAD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Con respecto al ámbito, la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales es el instrumento que contiene las normas expedidas por la Secretaría del Deporte, en el marco de sus atribuciones legales, para regular la organización y funcionamiento del evento denominado "Juegos Deportivos Nacionales", para el deporte convencional y "Juegos Nacionales de Deporte Adaptado" para personas con discapacidad.

Siempre que el presente acuerdo se refiera en general a los Juegos Deportivos Nacionales, se entenderá que trata de los convencionales y los que se realicen para personas con discapacidad.

Art. 2.- Sobre su aplicabilidad, la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales representa el precepto de mayor jerarquía normativa en lo referente a dicho certamen, por lo que, en caso de incompatibilidad con cualquier otra disposición deportiva, priman sus disposiciones, siempre y cuando no resulten contrarias a la Constitución y a la Ley.

El evento Juegos Deportivos Nacionales se declaran de propiedad de la Secretaría del Deporte, y solo este organismo se encuentra facultado para explotar dicho certamen en cualquier ámbito, sin perjuicio de que pueden ser delegados a cualquier organismo deportivo.

Es deber de los diferentes estamentos involucrados en el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, así como de los deportistas participantes, respetar y obedecer los

preceptos contenidos en la presente disposición, como también las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en el presente acto.

Art. 3.- La Carta Fundamental de los Juegos Nacionales tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer un conjunto normativo armónico que, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, ofrezca las condiciones que garanticen el correcto desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.
2. Organizar y establecer las bases y criterios de participación en los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, con el fin de ofrecer un sistema de reglas que garanticen el ejercicio de los derechos de los participantes, así como el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Acuerdo.
3. Ofrecer a los deportistas que desarrollan el deporte formativo, de competencia, un escenario para medir las condiciones de rendimiento deportivo, para lo cual se buscará contar con la mayor representación de cada una de las Provincias, y garantizar la presencia de los mejores deportistas del deporte Nacional en cada una de las categorías de edad.

CAPÍTULO II JUEGOS NACIONALES

Art. 4.- La práctica del deporte es un derecho fundamental que debe ser garantizado y protegido por el Estado, en tal virtud, los Juegos Deportivos Nacionales tendrán el apoyo de la Secretaría del Deporte y de los organismos que componen el Sistema Deportivo Nacional, pudiendo ser apoyados por los Gobiernos Seccionales. También podrán ser auspiciados por empresas y organizaciones privadas siempre y cuando cumplan con las regulaciones expedidas por esta Cartera de Estado, en lo referente al uso del logo de la Secretaría.

Art. 5.- Los Juegos Deportivos Nacionales, constituyen el evento deportivo de propiedad de la Secretaría del Deporte, que tiene por objeto afianzar los lazos de hermandad y solidaridad entre los organismos deportivos del país; siendo el medio para desarrollar valores sociales, intelectuales, artísticos y culturales de la niñez y juventud ecuatoriana; y se erigen en la oportunidad para dirimir superioridades en base de la exhibición del máximo de potencialidades físicas, técnicas y psíquicas.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS JUEGOS NACIONALES

CAPÍTULO I NIVELES DE ORGANIZACIÓN

Art. 6.- La estructura de los Juegos Deportivos Nacionales, en orden jerárquico está conformada por las siguientes instancias:

1. Secretaría del Deporte;
2. Comité Organizador;
3. Coordinación General;

4. Dirección Técnica;
5. Congreso Técnico;
6. Comisión Tripartita;
7. Comisión de disciplina y reclamos; y,
8. Comisión de apelaciones.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE

Art. 7.- Es el organismo rector y planificador del sector, dueño de los Juegos Deportivos Nacionales, el cual dirige la estructura de este certamen. Será el encargado de dirigir el proceso de organización de los Juegos con la sede y subseces según corresponda.

Art. 8.- En función del principio de universalidad y democratización del deporte, es potestad de la Secretaría velar por la participación de todas las provincias que cumplan con los parámetros de clasificación.

Art. 9.- La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física de la Secretaría del Deporte según corresponda, serán las responsables de definir, con el apoyo técnico de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y las Federaciones Nacionales por discapacidad, las necesidades de implementación deportiva requerida para la realización de los Juegos Nacionales.

Art. 10.- La Secretaría del Deporte será el ente encargado de regular y controlar la publicidad utilizada en los escenarios deportivos, donde se realicen los Juegos Deportivos Nacionales, velando por el cumplimiento del juego limpio.

Art. 11.- Funciones y deberes de la Secretaría del Deporte:

1. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los Juegos Deportivos Nacionales;
2. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Carta Fundamental y demás normas que regulen los Juegos Deportivos Nacionales;
3. Reformar la Carta Fundamental de los Juegos Nacionales;
4. Incluir en el Plan Operativo Anual de la Dirección del Deporte Formativo, la ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales;
5. Elaborar los reglamentos de los juegos, por cada categoría de edad y clasificación funcional y deportiva;
6. Financiar la realización de los Juegos Deportivos Nacionales;
7. Velar por el cumplimiento del carácter cíclico de los Juegos Deportivos Nacionales, los cuales mantendrán la misma categoría, mes de realización y reglamentos, de acuerdo con la presente Carta;
8. Conformar el comité organizador de los Juegos, para garantizar la planificación, desarrollo y ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales;
9. Fijar las fechas de las reuniones del Congreso Técnico de cada Juego Deportivo Nacional, de acuerdo con el calendario establecido;
10. Velar porque el Comité Organizador y el Congreso Técnico, respondan eficientemente al trabajo encomendado de acuerdo con la normativa vigente;
11. Dar a conocer a los Organismos Deportivos los cambios técnicos producidos anualmente;

12. Facilitar la entrega y difusión de los reglamentos de competencia de cada deporte que regirán durante las competencias, debiendo ser entregados a todos los organismos deportivos involucrados, una vez aprobados;
13. Desplegar el personal necesario para el aseguramiento técnico y logístico de los Juegos Deportivos Nacionales, durante y después de realizados los mismos, para garantizar su cumplimiento y desarrollo;
14. Realizar una visita técnica de reconocimiento previo a la aprobación de la ciudad sede, para evaluar el estado de los escenarios e instalaciones deportivas y la infraestructura hotelera que dispone la provincia;
15. Formular la convocatoria para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, una vez designada la respectiva sede y el Comité Organizador; y,
16. Resolver los casos no previstos en la Carta Fundamental.

CAPÍTULO III COMITÉ ORGANIZADOR

Art. 12.- El Comité Organizador es el órgano encargado de organizar y ejecutar los Juegos Deportivos Nacionales y ejercerá sus deberes y atribuciones de conformidad con la Carta Fundamental.

Art. 13.- El Comité Organizador de los Juegos Nacionales, estará conformado de la siguiente manera:

1.- Para el caso de los Juegos Deportivos Nacionales convencionales:

- a. Secretario/a del Deporte o su delegado, quien lo preside;
- b. El/la Presidente/a de la Federación Deportiva Provincial sede, quien ejercerá la función de Coordinador General de los juegos;
- c. Director del Deporte Formativo y Educación Física o su delegado; y,
- d. Director Técnico de los Juegos.

2.- Para el caso de los Juegos Nacionales para personas con discapacidad:

- a. Secretario/a del Deporte o su delegado, quien lo preside;
- b. El/la Presidente/a del Comité Paralímpico Ecuatoriano, quien realizará las funciones de Coordinador General de los Juegos;
- c. El/la Presidente/a de la Federación Deportiva Provincial sede;
- d. Director del Deporte Formativo y Educación Física o su delegado; y,
- e. Director Técnico de los Juegos.

La Secretaría del Comité Organizador será ejercida por un analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

La Secretaría tendrá a su cargo los archivos del Comité Organizador; dará fe de los documentos encargados a su cuidado; será responsable de elaborar las actas de las reuniones del Comité en referencia; y no tendrá voz y voto en las sesiones del Comité.

Art. 14.- Constituye quórum para instalar el Comité y para tomar decisiones, la presencia de al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto, uno de los cuales será

obligatoriamente el/la Secretario/a del Deporte o su delegado, quien tendrá el voto dirimente.

Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Tendrán derecho a voz y voto las siguientes personas:

- a. Secretario/a del Deporte o su delegado, quien lo presidirá.
 - b. El/la Presidente/a de la Federación Deportiva Provincial sede, quien ejercerá la función de Coordinador General de los Juegos Deportivos Nacionales.
 - c. Director del Deporte Formativo y Educación Física o su delegado.
 - d. Director Técnico de los Juegos.
- Para los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado los integrantes que tendrán voz y voto son:
 - a. Secretario/a del Deporte o su delegado, quien lo presidirá.
 - b. El/la Presidente/a del Comité Paralímpico Ecuatoriano, quien realizará las funciones de Coordinador General de los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.
 - c. El/la Presidente/a de la Federación Deportiva Provincial sede.
 - d. Director del Deporte Formativo y Educación Física o su delegado.
 - e. Director Técnico de los juegos.

Los integrantes de la comisión no enunciados en los literales del presente artículo, participarán sólo con voz.

Art. 15.- Corresponde al Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales, las siguientes atribuciones:

1. Respetar y hacer respetar la Carta Fundamental y las normas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales;
2. Analizar y definir los planes y programas que se requieran para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales;
3. Gestionar ante las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, instituciones públicas o privadas, organismos deportivos y demás en sus respectivos niveles, la asignación de recursos financieros, materiales y humanos, para el logro de los objetivos propuestos en los Juegos;
4. Asegurar el funcionamiento óptimo de los equipos, instalaciones e implementación deportiva prevista para el evento, por lo menos con un mes de antelación a la realización de los Juegos;
5. Asistir a las reuniones convocadas por el/la Secretario/a del Deporte en función de las necesidades de planeación y organización, cuando se considere necesario;
6. Realizar la acreditación de todas las personas designadas por los organismos deportivos para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, a través del Sistema de Administración Deportiva de la Secretaría del Deporte;
7. Garantizar a los deportistas el libre ingreso y utilización de los escenarios, instalaciones y toda Infraestructura deportiva, para su participación antes y durante la realización de los Juegos Deportivos Nacionales;

8. Velar por la promoción y difusión oportuna de la realización de los Juegos Deportivos Nacionales, en los diferentes medios de comunicación para despertar el interés de la ciudadanía en la actividad deportiva; y,
9. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito de los Juegos.

CAPÍTULO IV COORDINADOR GENERAL DE LOS JUEGOS

Art. 16.- La Coordinación General de los Juegos Deportivos Nacionales la ejercerá el presidente de la Federación Deportiva Provincial de la Sede o Presidente de Comité Paralímpico.

Art. 17.- La Coordinación General tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar conjuntamente con la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, el presupuesto general de los Juegos;
2. Elaborar y presentar la aprobación respectiva del plan de acción para la organización, desarrollo, ejecución y evaluación de los Juegos;
3. Hacer seguimiento a cada una de las comisiones de los Juegos, para analizar el avance respectivo tanto del nivel central, como de la sede(s) y subsede(s);
4. Hacer seguimiento del estado de la infraestructura de los Juegos y las necesidades técnicas de los mismos;
5. Informar al Comité Organizador, el programa deportivo de los Juegos, en coordinación con el Director Técnico de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado;
6. Conocer y evaluar las propuestas de ceremonias de inauguración y clausura, además de coordinar su operación; y,
7. Las demás inherentes a su naturaleza y necesarias para el éxito de los Juegos.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS JUEGOS

Art. 18.- El/la Secretario/a del Deporte designará al Director Técnico de los Juegos Deportivos Nacionales.

Art. 19.- El Director Técnico de los Juegos Deportivos Nacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir y reportar de manera periódica, oportuna o por requerimiento, ante el(la) Coordinador(a) General de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, los avances y acciones adelantadas en función de la organización técnica del evento;
2. Apoyar el proceso de concertación con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad, frente a los requerimientos de infraestructura, implementación deportiva y calendario de competencias en coordinación y acompañamiento de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física de la Secretaría del Deporte;

3. Elaborar conjuntamente con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y las Federaciones Nacionales para Personas con discapacidad los reglamentos de competencia para cada modalidad, en concordancia con los reglamentos internacionales vigentes;
4. Apoyar los procesos de capacitación del personal técnico asignado por las sedes y subsedes para la organización local;
5. Realizar seguimiento permanente a los procesos de carácter técnico deportivo que conduzcan a la participación en los Juegos de todas las Provincias;
6. Asesorar al Comité Organizador los Juegos Deportivos Nacionales, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas y acondicionamiento técnico deportivo que garantice el normal cumplimiento de los juegos;
7. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de competencia, durante los torneos clasificatorios, en el periodo pre juegos, así como en el desarrollo de las competencias;
8. Conjuntamente con la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte (en el ámbito de sus competencias), verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los organismos deportivos participantes en los torneos clasificatorios, eventos pre juegos, y desarrollo de las competencias;
9. Verificar y compilar el cumplimiento de marcas mínimas, ranking, cupos y resultados de los torneos clasificatorios y eventos pre juegos, de acuerdo con los reglamentos de competencias establecidos con las Federaciones Nacionales por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano;
10. Coordinar la puesta a punto de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, contemplando los acondicionamientos técnicos y logísticos necesarios, de acuerdo al cronograma aprobado, junto con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano;
11. Revisar y avalar previo a su publicación los resultados de las competencias que se registren en la página Oficial de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, una vez sean aprobados por las direcciones de campeonato de las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad;
12. Registrar, compilar y clasificar los resultados de competencia de cada una de las modalidades en disputa, que le permitan preparar y entregar el respectivo informe técnico para la realización de las memorias de los Juegos Deportivos Nacionales, en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los Juegos;
13. Establecer con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, la designación del equipo de talento humano responsable de la planificación y desarrollo de cada uno de las competencias en las sedes y subsedes asignadas para los Juegos Deportivos Nacionales;
14. Definir con las Federaciones Nacionales por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad, las programaciones respectivas de los deportes, modalidades y pruebas; en función de la cantidad de deportistas clasificados e inscritos, el calendario deportivo aprobado por el Comité Organizador y los sorteos realizados en el marco de los congresillos técnicos;
15. Establecer con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, los responsables de logística de los equipos locales; los protocolos de transporte, bodegaje, instalación y desmonte de los equipos técnicos a utilizar durante los Juegos;



16. Apoyar a las sedes y subsedes en la elaboración de planes para el uso adecuado de la implementación e instalaciones deportivas;
17. Verificar el cumplimiento de gestiones operativas, documentales, logísticas y de seguridad local en cada una de las sedes y sub sedes para garantizar el normal desarrollo de las competencias programadas;
18. Coordinar con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, la elaboración de las planillas técnicas para el registro físico de los resultados de competencia;
19. Solicitar a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, al menos con un (1) mes de antelación al inicio de los Juegos, el nombramiento de las autoridades de juzgamiento para las modalidades y pruebas convocadas;
20. Establecer el mecanismo de flujo de información de resultados de competencia que le permita la verificación de los mismos previo a su publicación;
21. Definir la programación de visitas técnicas de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad a la sede y/o subsedes de los Juegos que garanticen las condiciones de los escenarios de competencias;
22. Coordinar la instalación y desarrollo de los congresillos técnicos informativos por deporte a realizar por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Nacionales por Discapacidad, previos a la iniciación de las competencias;
23. Definir con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad los calendarios de eventos pre juegos y clasificatorios, así mismo su cronograma de visitas a las sedes y subsedes previstas; y,
24. Las demás inherentes a su naturaleza y necesarias para el éxito de los Juegos.

CAPÍTULO VI DEL CONGRESO TÉCNICO

Art. 20.- El Congreso Técnico de los Juegos Deportivos Nacionales, es el Organismo encargado de atender y resolver situaciones de índole Técnico de los Juegos.

Art. 21.- El Congreso Técnico, actuará durante los Juegos Deportivos Nacionales y estará integrado de la siguiente manera:

Para el caso de los Juegos convencionales:

- a. Un delegado del/a Secretario/a del Deporte, quien lo presidirá;
- b. El Director Técnico de los Juegos;
- c. El Coordinador General de los juegos; y,
- d. Tres representantes de los departamentos técnico metodológico de las Federaciones Deportivas Provinciales.

Para el caso de los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado:

- a. Un delegado del/a Secretario/a del Deporte, quien lo presidirá;
- b. El Coordinador General de Juegos;
- c. El Director Técnico de los juegos; y,

- d. Dos técnicos de las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con discapacidad.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Congreso Técnico:

1. Dirigir técnicamente la organización de los Juegos Deportivos Nacionales, en cada sede, en sujeción a las normativas técnicas y organizativas vigentes, para lo cual se realizarán reuniones permanentes antes, durante y después de la ejecución de los Juegos;
2. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos técnicos de los Juegos, con sujeción a la Carta Fundamental y los Reglamentos para las competencias;
3. Resolver los problemas técnicos y logísticos deportivos, que se presentaren durante la realización de los Juegos, con el fin de mejorar su operatividad;
4. Calificar en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte o de ser el caso las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con discapacidad, los escenarios propuestos para cada evento del programa, horario de competencia, teniendo competencia para realizar cualquier cambio de última hora, en el caso de que alguno de ellos presentare problemas técnicos que impidan su realización; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento de Funcionamiento de los Juegos Deportivos Nacionales.

CAPÍTULO VII DE LA SELECCIÓN DE SEDE DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Art. 23.- El/la Secretaria/o del Deporte designará la Sede de los Juegos Deportivos Nacionales y los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.

El organismo deportivo para solicitar ser sede de los Juegos Nacionales deberá presentar una exposición del proyecto a esta Cartera de Estado de acuerdo al formato establecido, con los requisitos contemplados en este artículo.

1. Capacidad suficiente para cubrir las necesidades de alojamiento y alimentación para todas las delegaciones participantes;
2. Medios de transporte y vías de comunicación, que garanticen la movilización de las delegaciones participantes;
3. Factibilidad técnica y logística para realizar los Juegos;
4. Infraestructura deportiva idónea, funcional y reglamentaria;
5. Apoyo integral por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia aspirante a ser sede de los Juegos;
6. Apoyo de las autoridades Civiles y de la Fuerza Pública, a fin de resguardar la seguridad e integridad de las delegaciones participantes;
7. Cumplir con la presentación del proyecto de participación de acuerdo a la normativa legal vigente; y,
8. Se deberá presentar a esta Cartera de Estado toda la propuesta adjuntando todos los requisitos en un sobre cerrado e ingresando por la Secretaría General.

En los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, las provincias que sean consideradas sedes deberán garantizar el apoyo logístico, la infraestructura e implementación deportiva, para la inauguración y competencias de cada deporte, mismo que será comprobado y verificado

por las Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Secretaría del Deporte.

Art. 24.- Cuando por razones geográficas, topográficas, de infraestructura inadecuada, caso fortuito, fuerza mayor, técnicas u otras, no fuere posible organizar determinada(s) prueba(s) o disciplina(s) en la ciudad designada sede, la Secretaría del Deporte, podrá excepcionalmente autorizar su desarrollo en otra ciudad que reúna las condiciones, requisitos y garantice la realización de los Juegos siempre y cuando la subselección no supere la distancia de 180 km con la sede principal.

CAPÍTULO VIII LA COMISIÓN TRIPARTITA

Art. 25.- La Comisión Tripartita tendrá como propósito fundamental recomendar a el/la Secretario/a del Deporte, la asignación de tarjetas de invitación.

Art. 26.- El/La Secretario/a del Deporte designará y convocará la Comisión Tripartita de los Juegos, la cual estará integrada por:

- a. Director(a) General de los Juegos;
- b. Presidente/a de la Federación Ecuatoriana respectiva o su delegado; y,
- c. Presidente/a del Comité Olímpico Ecuatoriano o su delegado o el Presidente/a del Comité Paralímpico Ecuatoriano o su representante, según sea el caso.

Art. 27.- El/La Secretario/a del Deporte tendrá la potestad de cursar Tarjetas de Invitación (*Will Card*), previo concepto y recomendación de la Comisión Tripartita de los Juegos, a deportistas de Provincias, en aquellas pruebas, que una vez cerrado el proceso de inscripción nominal, no contengan tres (3) deportistas y en las cuales la organización planteó inversiones en infraestructura e implementación, garantizando con ello la realización de la misma.

El deportista invitado mediante (*Will Card*) o tarjeta de invitación competirá por bandera de la Secretaría del Deporte y su participación será asumida por esta Cartera de Estado. No sumando al resultado general de ninguna provincia.

Únicamente las tarjetas de invitación emitidas por la Secretaría del Deporte tendrán validez.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE RECLAMOS Y DE LA COMISIÓN DE APELACIONES

Art. 28.- La Comisión disciplinaria y de reclamos, estará conformada por el un funcionario de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, que no será el Director; por un funcionario de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, que no sea el Director.

Art. 29.- La Comisión disciplinaria y de reclamos, tiene competencia en primera instancia y dentro de la celebración de los Juegos Nacionales, para imponer e instruir

procedimientos para juzgar actos de indisciplina suscitados por dirigentes, personal técnico y los deportistas en torno al desarrollo de los juegos y aplicar las correspondientes; sustanciar y resolver los reclamos que se sometan a su conocimiento, en el orden técnico o disciplinario.

Art. 30.- La Comisión de apelaciones. que actuará en segunda instancia estará conformado por el/la Secretario/a del Deporte o su delegado; por el/la Director/a de Deporte Formativo y Educación Física o su delegado; y, por un abogado designado por el Comité Organizador de los Juegos.

Art. 31.- La Comisión de apelaciones, tendrá la facultad de conocer y resolver acerca de los recursos de apelación que se presenten contra y dentro de los tres días posteriores a la notificación de las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria y de Reclamos.

Art. 32.- Estas Comisiones funcionaran de acuerdo al instructivo que se dicte para el efecto.

TÍTULO III BASES GENERALES

CAPITULO I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Art. 33.- Los actores de los Juegos Deportivos Nacionales son: la Secretaría del Deporte; las Federaciones Ecuatorianas por Deporte; y las Federaciones Deportivas Provinciales.

Para los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado el responsable es la Secretaría del Deporte como promotor. La ejecución la realizará el Comité Paralímpico Ecuatoriano y con apoyo técnico de las Federaciones Nacionales para Personas con Discapacidad.

Art. 34.- Se emitirá un instructivo para cada uno de los juegos donde se informará: Deportes, disciplinas, pruebas, edades, y el número de participantes por Provincia en base al número de cupos asignados por parte de la Secretaría del Deporte y a los eventos clasificatorios que esta Cartera de Estado designe, el cual será emitido con cuatro (4) meses de anticipación.

Para los Juegos Deportivos Nacionales la Secretaría del Deporte asignará a cada provincia unos cupos definidos, los cuales serán asumidos por esta Cartera de Estado, así mismo cada provincia tendrá la potestad de inscribir un número superior a la asignada con cargo al recurso de cada organismo provincial.

Art. 35.- Para los Juegos Deportivos Nacionales se elaborarán los reglamentos en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, de acuerdo a las normativas internacionales, y la estrategia nacional para el desarrollo del deporte, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física de la Secretaría del Deporte.

Para los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado los reglamentos serán elaborados por las Federaciones Nacionales para personas con discapacidad en coordinación con el Comité



Paralímpico Ecuatoriano y la aprobación de la Secretaría del Deporte, de acuerdo a las normativas internacionales y la estrategia nacional de desarrollo.

Art. 36.- Es obligación de todos los organismos deportivos que pertenecen al Deporte Formativo (Federaciones Deportivas Provinciales), de Alto Rendimiento (Federaciones Ecuatorianas por Deporte) y de Deporte Adaptado (Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad) garantizar la participación de sus deportistas en los Juegos, por lo que, en sus Planes Operativos Anuales, deberán contener dichas actividades.

Art. 37.- Durante los Juegos Deportivos Nacionales, se desarrollarán eventos científico-técnicos a través de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, que coadyuven a la superación y capacitación de los entrenadores, jueces y árbitros que participan en los Juegos.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DEPORTIVO

Art. 38.- La elaboración del programa deportivo general y por cada sede, será responsabilidad del Director(a) Técnico de los Juegos; este a su vez, será avalado por el Coordinador(a) General de los Juegos y aprobado por el/la Director/a de Deporte Formativo y Educación Física. Una vez se surta dicho procedimiento, el mismo será presentado al Comité Organizador y su divulgación deberá hacerse por lo menos dos (2) meses antes de la fecha de inauguración.

CAPÍTULO III PERIODICIDAD - CATEGORÍAS

Art. 39.- Los Juegos Deportivos Nacionales, se realizarán cada año, considerando el cronograma de competencias de acuerdo a la estrategia nacional de desarrollo y la proyección de eventos internacionales a corto, mediano y largo plazo.

Art. 40.- Los años definidos para la realización de cada uno de los juegos acorde a la categoría será la siguiente:

CATEGORÍA	AÑO			
	2018	2019	2020	2021
MENORES	SI	SI	SI	SI
PRE JUVENILES		SI		SI
JUVENILES	SI		SI	
ABSOLUTO				SI
DEPORTE ADAPTADO	SI	SI	SI	SI

SE REALIZA:

NO SE REALIZA:

Con este calendario se garantiza la continuidad de los procesos en todas las categorías al realizar los Juegos Deportivos Nacionales de menores y de Deporte Adaptado cada año, los

prejuveniles y juveniles cada dos años, los absolutos cada cuatro años.

En los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado no se determina categoría de edad, estos se realizan por clasificación funcional y deportiva a excepción del Atletismo y la Natación que es categoría pre juvenil, juvenil y absoluta. Se realizará un evento nacional clasificatorio para la conformación de las delegaciones deportivas provinciales. En casos especiales el Comité Organizador analizará la posibilidad de ingreso de deportistas de conformidad de los cupos establecidos.

CAPÍTULO IV DE LOS DEPORTES

Art. 41.- Los deportes que formaren parte del calendario de los Juegos Deportivos Nacionales, responderán única y exclusivamente al Plan de Desarrollo Estratégico del Deporte del Ecuador, de acuerdo a la ciclicidad del movimiento olímpico, Paralímpico y Sordolímpico y que será definido en los instructivos de cada juego.

Art. 42.- La Secretaría del Deporte, tendrá la potestad de realizar cambios técnicos o estratégicos de los deportes, que constan en el Programa de Juegos Deportivos, en correspondencia a la fundamentación científico técnica que requiera dicha modificación, en las categorías menores y prejuvenil del Programa de Juegos Deportivos, se priorizará el desarrollo de la técnica y la fijación del hábito motor, en correspondencia con la edad y la característica de cada deporte, estos cambios se los podrán realizar de acuerdo a la evolución del desarrollo deportivo nacional.

En el programa de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, se podrán incluir deportes de exhibición, previo informe técnico y aprobación de la Máxima Autoridad.

Art. 43.- Para los Juegos Deportivos Nacionales de Menores se tomará como referencia los deportes, disciplinas y edades de los Juegos Sudamericanos Escolares.

Serán considerados otros deportes que no están en la convocatoria de los juegos que representan un aporte para el desarrollo o estrategia de país. La disposición contenida en este artículo también será considerada para los juegos prejuveniles, juveniles y absolutos.

Los Juegos Deportivos Nacionales de Menores servirán como uno de los parámetros de selección para la conformación de la delegación ecuatoriana que asistirá a los Juegos Sudamericanos Escolares en los diferentes deportes convocados por CONSUDE.

Art. 44.- Para los Juegos Deportivos Nacionales prejuveniles y juveniles, se tomarán como referencia los deportes, disciplinas y edades de los juegos sudamericanos y olímpicos de la juventud.

Art. 45.- A partir de la categoría prejuvenil y juvenil se establecerán Marcas Bases para la participación de los deportes de tiempos y marcas; en los deportes de combate y apreciación se determinará en base al Campeonato Nacional clasificatorio, establecido por la Federación Ecuatoriana por Deporte, por lo menos dos meses antes de sus respectivos Juegos.

Art. 46.- Para los Juegos Deportivos Nacionales Absolutos se tomarán como referencia los deportes, disciplinas y edad de los Juegos Deportivos Bolivarianos.

CAPÍTULO V DURACIÓN

Art. 47.- Los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado. Tendrán una duración máxima de veinte (20) días, incluidas las ceremonias de inauguración y clausura.

En casos excepcionales el/la Director(a) General de los Juegos podrá recomendar ante el Comité Organizador realizar competencias por fuera del cronograma oficial.

CAPÍTULO VI REGLAMENTOS DE COMPETENCIAS

Art. 48.- La Secretaría del Deporte, el Coordinador(a) General de los Juegos Deportivos Nacionales y la Dirección Técnica de los Juegos, conjuntamente con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Nacionales por Discapacidad de los deportes convocados en el programa de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, elaborarán los reglamentos de cada uno de los deportes, las cuales respeten las directrices de la presente norma y justifican cualquier tipo de excepción de carácter técnico deportivo. Los reglamentos de competencia de cada uno de los deportes convocados, se elaborarán por lo menos con tres (3) meses de anticipación de la realización de los Juegos, estas obedecerán a las normas internacionales para cada deporte.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTALACIONES

Art. 49.- Es responsabilidad de las sedes y subsedes, garantizar con sesenta (60) días de anticipación a la inauguración de los Juegos, las instalaciones de los deportes del programa y sus lugares de entrenamiento, debidamente adecuados para la instalación de los implementos deportivos fundamentales y con las condiciones exigidas en las disposiciones en materia de Control al Dopaje en el caso de ser necesario.

En caso de no cumplir con los tiempos estipulados en el presente artículo, el Comité Organizador podrá tomar la decisión de cambiar de sede del respectivo deporte.

TÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS OFICIALES

Art. 50.- Competencias oficiales. Se realizarán en los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado competencias oficiales en los deportes, modalidades y pruebas, cuando se inscriban y participen en el proceso de clasificación mínimo tres (3) provincias.

Serán consideradas competencias oficiales de los Juegos, todas las pruebas que cumplan los requisitos consignados en la presente disposición como en los reglamentos de competencia, teniendo como parámetro de cierre, la fecha de realización de la inscripción nominal.

CAPÍTULO II

DE LOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EN LOS JUEGOS

Art. 51.- Para que un deporte, una modalidad, una prueba puntúe, deberán agotar el proceso de inscripción nominal de seleccionados como mínimo 3 deportistas de diferentes provincias. En los deportes colectivos deberán participar un mínimo 3 provincias. En los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado no aplica.

En las pruebas de deporte de conjunto podrá realizarse la competencia con al menos tres (3) equipos, que representen a tres (3) diferentes Provincias. Para los deportes de conjunto podrán clasificarse hasta un máximo de cuatro (4) equipos, a partir de los procesos de clasificación que realice cada Federación Ecuatoriana por Deporte, y se realizará la competencia final en los Juegos con no menos de tres (3) Equipos.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, serán responsables por el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y normas antidopaje establecidos para la participación de los deportistas que representan a su Provincia, a efectos de: reconocimiento deportivo, marcas mínimas, ranking, cupos y campeonatos clasificatorios según el caso, en concordancia con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

Art. 52.- Una vez que la Dirección Técnica de Juegos verifique que un deporte, modalidad o prueba no pueda realizarse por no cumplir los mínimos anteriormente fijados, deberá proceder a comunicar tal hecho a las Federaciones Deportivas Provinciales, así como a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte o Federaciones Nacionales por Discapacidad respectivas. Dicho aviso es de carácter declarativo, ya que la realización de la prueba queda excluida por el solo hecho de no reunirse el número mínimo exigido en la presente disposición.

Art. 53.- El número máximo de participantes, para las pruebas individuales será establecido en los reglamentos de competencia de cada deporte, de común acuerdo entre las Federaciones Ecuatorianas por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano y la Dirección Técnica de los Juegos.

Art. 54.- El/La Secretario/a del Deporte mediante Resolución motivada, podrá eliminar del programa de los Juegos Deportivos Nacionales a cualquier deporte, cuyo procedimiento de selección no cumpla con los requerimientos señalados en el presente documento o en los reglamentos de competencia acordados con la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Art. 55.- Si un deportista no participa en alguno de los eventos, luego de ser calificado en el congreso técnico y estar validado en el SAD, estará sujeto a las sanciones estipuladas

en el reglamento de competencia de cada deporte.

TÍTULO V DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO I CIUDADANOS APTOS Y ELEGIBLES PARA PARTICIPAR EN LOS JUEGOS

Art. 56.- Los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, aceptarán como participantes a quienes tengan la calidad de nacionales ecuatorianos, según los Artículos 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos (2) o más países, siendo uno de ellos Ecuador, podrá participar en representación de una Provincia, siempre y cuando se encuentre afiliado a un organismo deportivo de su disciplina en el correspondiente entidad u organización.

Art. 57.- Para participar en los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, un competidor es elegible si está dispuesto a observar, acatar y cumplir con los deberes determinados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Carta Fundamental, los reglamentos de competencia de su deporte, así como los reglamentos de la Federación Internacional y la Federación Nacional por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Nacional por Discapacidad a la que pertenece y normas de control antidopaje.

Art. 58.- Podrán participar en los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, todas las Provincias que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan en su nivel territorial organismos deportivos que reúnan los requisitos legales para su existencia y funcionamiento, previo al inicio de los eventos clasificatorios; es decir, hasta un mes antes del inicio de la competencia.

Art. 59.- Para poder representar a una Provincia, en los Juegos Deportivos Nacionales o Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, los deportistas deberán:

1. Estar debidamente registrado como deportista en un organismo deportivo de la jurisdicción de la Provincia, de ser el caso con su respectivo libre tránsito.
2. Participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección, avaladas por la organización de los Juegos.
3. No estar incurso en sanciones por infracciones disciplinarias o a las normas antidopaje a la fecha de la inscripción nominal.

Art. 60.- Los deportistas participantes deberán cumplir las normas de clasificación establecidas en los reglamentos de competencia expedidas por cada Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano conjuntamente con la Dirección Técnica de los Juegos. En todos los casos, la Provincia sede de los Juegos (no aplican las subsedes), obtendrá por derecho propio su clasificación en los deportes de conjunto que realice dentro de su jurisdicción, hecho que deberá quedar consignado en las bases de competencia de cada deporte.

Cuando los campeonatos clasificatorios o eventos pre juegos adjudiquen el cupo, en los reglamentos de competencia se establecerá si los cupos son nominales o numéricos, de acuerdo a las características del deporte.

Art. 61.- Participación de deportistas profesionales. Podrán participar siempre que cumplan lo dispuesto en los reglamentos de competencia de cada deporte convenido entre la organización de los Juegos y la respectiva Federación Nacional por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, sin que dicha participación conlleve remuneración.

Art. 62.- Aquellos deportistas que adquieran su registro deportivo por primera vez, y posterior a la promulgación de este Acuerdo, podrán participar en los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado siempre y cuando se verifique la no existencia de registro anterior por parte de la Federación Nacional por Deporte o Federación Nacional por Discapacidad respectiva y haya cumplido con los procesos clasificatorios descritos en los reglamentos de competencia.

TÍTULO VI DIRECCIÓN TÉCNICA DE CADA DEPORTE

CAPÍTULO I DE LAS FEDERACIONES NACIONALES POR DEPORTE, COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO O FEDERACIONES NACIONALES POR DISCAPACIDAD

Art. 63.- La autoridad en materia técnica de cada deporte, es la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, siempre que esté debidamente constituida, con reconocimiento deportivo vigente, expedido por la Secretaría del Deporte.

Art. 64.- En el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad, son responsables de la Dirección Técnica de su deporte (discapacidad) y los campeonatos se realizarán conforme a los lineamientos de las respectivas Federaciones Deportivas Internacionales, preceptos que deberán estar contenidos en el Reglamento Oficial de la Competencia, que deberán ser aprobadas conjuntamente por la Secretaría del Deporte a través del Director(a) de Deporte Formativo; o. Deporte Adaptado e Incluyente y el/a Presidente/a de la Federación respectiva o su delegado.

En todos los casos las Federaciones Deportivas Provinciales deberán respetar las directrices de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, así como las disposiciones y principios contenidos en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.

Una vez aprobado el Reglamento Oficial de la competencia en cada uno de los deportes de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, éstas no podrán ser objeto de modificaciones por parte de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, ni del Comité Paralímpico Ecuatoriano, a excepción de que exista una justificación

técnica emitida por las Federaciones Ecuatorianas, que no afecte a los participantes y sea aprobada por la Secretaría del Deporte.

Art. 65.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad asesorarán al Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas, acondicionamiento técnico deportivo de los escenarios e implementación deportiva, de manera que se garantice el cumplimiento de los reglamentos, para el normal desarrollo de los campeonatos.

Art. 66.- La Dirección Técnica de los Juegos, coordinará con cada Federación Ecuatoriana por Deporte o Federación Nacional por Discapacidad, lo referente a la programación y realización de los torneos o campeonatos clasificatorios, selectivos o marcas mínimas, de acuerdo con las normas reglamentarias y los criterios de selección concertados con cada uno de aquellos organismos.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano, tendrán a su cargo la Dirección y Control Técnico de su respectivo deporte durante el desarrollo de los juegos. A las mismas les corresponde la designación de los árbitros y demás personal de juzgamiento y control, en caso de existir negatividad de participación de los mismos, el Congreso Técnico tendrá la facultad de designar el cuerpo arbitral para garantizar la realización de los juegos.

Art. 67.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano levantarán el informe correspondiente a la Comisión Técnica y Disciplinaria para tomar cualquier resolución de apelación realizada por los Organismos Deportivos.

Art. 68.- Las Federaciones Ecuatorianas o el Comité Paralímpico Ecuatoriano levantarán un informe de aprobación junto con la Secretaría del Deporte sobre el estado de los escenarios deportivos a ser utilizados en los Juegos, luego de la constatación in situ de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES

Art. 69.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad informarán oportunamente a la Dirección Técnica de los Juegos cualquier modificación a las reglas internacionales de juego, con el fin de que de manera conjunta se adopten los ajustes necesarios previos a la publicación del Reglamento adoptado y aplicado durante los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.

Si la modificación a los reglamentos internacionales se presenta durante los eventos pre juegos o clasificatorios, o durante la realización de las justas, dicha normatividad no podrá ser incluida en los Reglamentos de competencia para los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado. Así mismo, remitirán a la Dirección Técnica de los Juegos, los resultados de los torneos pre juegos, campeonatos clasificatorios y/o marcas mínimas establecidas, inmediatamente se produzcan cada uno de estos eventos.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DE JUEGOS

Art. 70.- Para cada deporte habrá un/a Director(a) de Juegos (Comisionado) designado mediante acto administrativo de la Federación Nacional por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, quien será responsable del desarrollo de los Juegos correspondientes, y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Avalar el escenario de competencia.
2. Seguir las indicaciones del Coordinador General o de la Dirección Técnica de los Juegos, según corresponda.
3. No permitir la participación de deportistas que no cumplan con los requisitos establecidos en las diferentes normas y/o no aparezcan en los listados oficiales entregados por la organización nacional.
4. Dirigir y orientar el Congreso técnico informativa de delegados.
5. Verificar y hacer cumplir las inscripciones definitivas.
6. Hacer respetar la programación diaria y por evento establecida por la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano y la Dirección Técnica de los Juegos la cual debe quedar establecido mínimo con ocho (8) días de anticipación al inicio de los mismos.
7. Como Director de los Juegos, deberá conformar y representar a la Federación Ecuatoriana por Deporte o Federación Nacional por Discapacidad respectiva, en el Comité Técnico de los Juegos.
8. Facilitar la información del evento para ser consolidada en la página web oficial de los Juegos.
9. Revisar y aprobar los resultados de competencia, previa su publicación en la página web de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.
10. Entregar en forma física y digital a la Dirección Técnica, el informe de competencias para ser incluido en las memorias finales de los Juegos.

Art. 71.- El (la) Director (a) de los Juegos comenzará a ejercer sus funciones por lo menos dos (2) meses antes de la inauguración del evento. La organización nacional facilitará los recursos y medios para la realización de visitas con el fin de verificar, entre otros aspectos, la capacitación de oficiales, el estado de las instalaciones de entrenamiento y competencia, las inscripciones, la implementación deportiva y el programa de competencias de su deporte.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS DEPORTIVOS

Art. 72.- Las Federaciones Deportivas Provinciales, las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano, al ser los actores de los Juegos Deportivos Nacionales y de los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acoger las disposiciones, sugerencias y recomendaciones emanadas por la Secretaría del Deporte, en sujeción a la Carta Fundamental, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.
2. Asegurar la participación de los deportistas, realizando las inscripciones oportunamente dentro del tiempo estipulado en el presente documento.
3. Participar con la totalidad de los deportes inscritos en los Juegos, para lo cual se prohíbe el retiro de deportes luego de la inscripción numérica, pudiendo ser sancionado, por el incumplimiento de esta disposición la Secretaría del Deporte establecerá la sanción respectiva.
4. Garantizar la participación honrada, decorosa, ecuánime y disciplinaria de los deportistas participantes, en todas y cada una de las actividades programadas por el Comité Organizador, para lo cual se adoptarán todas las medidas preventivas por parte del organismo deportivo. Se impondrán sanciones a los representantes legales de los organismos deportivos, que incumplan con esta disposición.

Art. 73.- Garantizar la continuidad de los deportistas en el proceso de competición de acuerdo al nuevo Sistema Nacional de Competencias.

TÍTULO VII DE LAS INSCRIPCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN

Art. 74.- La Secretaría del Deporte, convoca oficialmente a las Federaciones Deportivas Provinciales o Federaciones Nacionales para Personas con Discapacidad, para que en coordinación con los organismos deportivos debidamente constituidos en su jurisdicción, conformen las delegaciones y se inscriban ante la Dirección General de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, de acuerdo con el sistema establecido y en cumplimiento del Plan Escalonado de Inscripciones, que forma parte integral de esta carta deportiva fundamental.

CAPÍTULO II DEL PLAN ESCALONADO DE INSCRIPCIONES

Art. 75.- Para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, se establece el siguiente Plan Escalonado de Inscripciones:

1. Intención de participación de las Provincias.
 2. Intención de participación de deportes y modalidades.
 3. Inscripción por deporte y numérica.
 4. Inscripción nominal de seleccionados.
 5. Entrega de documentación al comité organizador.
 6. Reasignación de Deportistas.
- 1. INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS:** La intención de participación se hará oficial ante la Secretaría del Deporte, mediante oficio suscrito por el presidente de la Federación Deportiva Provincial o Federación Nacional para Personas con Discapacidad al Comité Paralímpico Ecuatoriano, con el fin de

formalizar la intención de participación en las justas.

- 2. INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE DEPORTES Y MODALIDADES:** La intención de participación en deportes y modalidades la realizarán las Federación Deportivas Provinciales o la Federación Nacional para Personas con Discapacidad ante la Organización los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.
- 3. INSCRIPCIÓN POR DEPORTE Y NUMÉRICA:** La Federación Deportiva Provincial o Federación Nacional para Personas con Discapacidad respectiva, se inscribirá a través de la plataforma tecnológica habilitada por la Secretaría del Deporte para tal fin.

En ella deberán oficializar los deportes y número proyectado de deportistas en función de los cupos máximos establecidos en los reglamentos de competencia acordados con la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano.

En cualquier caso, la inscripción numérica no generará restricción de participación de deportistas; el cual sólo será definitivo en el proceso de inscripción nominal.

- 4. INSCRIPCIÓN NOMINAL DE SELECCIONADOS:** Se efectuará por parte de las Federaciones Deportivas Provinciales o Federación Nacional para Personas con Discapacidad, en fecha definida, a través de la plataforma tecnológica habilitada por la Secretaría del Deporte para tal fin.

Esta inscripción debe limitarse a los cupos obtenidos por los deportistas en los procesos clasificatorios y en cuanto al personal técnico, directivos, y demás personal; este deberá obedecer a los máximos señalados en los reglamentos de competencia de cada deporte.

Para el momento de la inscripción nominal de deportistas, se podrá inscribir deportistas emergentes en cada deporte, que cumplan con todos los requisitos establecidos.

- 5. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL COMITÉ ORGANIZADOR:** Una vez realizada la inscripción nominal de seleccionados en la página Web de la Secretaría del Deporte, las Federaciones Deportivas Provinciales o las Federaciones Nacionales de Deportes para Personas con Discapacidad presentarán a la Organización los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado la documentación detallada en el Art. 75 en físico, con firmas de responsabilidad.

El listado definitivo de participación, será el establecido por el Sistema de Información oficial y promulgado por la organización de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.

El cumplimiento de las fechas establecidas en el presente Plan Escalonado de Inscripciones, es de obligatorio cumplimiento para todos los deportes convocados.

El deportista o delegación que sea inscrito nominalmente y cumpla con los criterios de

selección y/o clasificación establecidos en las bases de competencia de su deporte, adquiere el compromiso de participar en las competencias respectivas, (salvo en caso de fuerza mayor documentada) en correspondencia con las normas de la carta fundamental su no participación se informará a la Comisión Disciplinaria de los Juegos.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Art. 76.- La inscripción de los participantes a los Juegos Deportivos Nacionales se la realizará anualmente en cada juego de la siguiente manera:

Para la inscripción individual todas las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Nacionales para Personas con Discapacidad, deberán cumplir con los requisitos de inscripción que se detallan a continuación.

1. Inscripción oficial a través de la página Web de la Secretaría del Deporte, para lo cual se deberá ingresar todos los datos del deportista a través del sistema, como se describe en la página de la Secretaría del Deporte [www. deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec).
2. Para la inscripción individual en el sistema, se deben ingresar en archivos adjuntos los siguientes documentos:
 - a. Cédula de identidad original, (escaneada de 600x800 pixel) y copia a color.
 - b. Acta de nacimiento íntegra del deportista certificado, (escaneada 1200x1500 pixel).
 - c. Foto digital actualizada (cuadrada 350 X 350 pixel y el tamaño no exceder de 60K) en formato JPG y en el nombre del archivo se pondrá el número de la cédula sin guion, del deportista.
3. Acta de inscripción de los deportistas que van a participar en el evento con los datos de acuerdo al formato adjunto.
4. Certificado médico de cada uno de los participantes, emitido por el Departamento Médico de la Federación Deportiva Provincial o de la Dirección de Medicina Deportiva de la Secretaría del Deporte.
5. Póliza del seguro de salud, de vida y accidentes de cada uno de los integrantes de la delegación participante.
6. Los plazos determinados en este documento para el tema de inscripciones se manejan automáticamente, mediante el Sistema de Administración Deportiva, por lo tanto, caducarán a las 24h00 de la fecha establecida.

Art. 77.- Los deportistas, entrenadores y dirigentes participantes que incurran en faltas disciplinarias, serán sancionados de conformidad al reglamento que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO IV CICLICIDAD

Art. 78.- Para el cumplimiento cíclico de la preparación de los deportistas de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, se establece los meses para su realización de forma anual, siendo los siguientes:

Categoría Menores:

- Fecha del Evento: del 17 de agosto al 05 de septiembre de cada año.
- Intención de participación: finales del mes de junio.
- Inscripción por Deporte y Numérica: mediados de julio.
- Inscripción individual o nominal: finales del mes de julio.
- Entrega de Documentación al Comité Organizador: principios de agosto.

Categoría Prejuvenil:

- Fecha del Evento: del 1 al 15 de junio del año que corresponda el evento.
- Intención de participación: primera semana del mes de abril.
- Inscripción por Deporte y Numérica: abril.
- Inscripción Individual o nominal: finales de abril e inicios de mayo.
- Entrega de Documentación al Comité Organizador: mediados de mayo.

Categoría Juvenil:

- Fecha del Evento: del 15 al 31 de mayo del año que corresponda el evento.
- Intención de participación: última semana de marzo.
- Inscripción por Deporte y Numérica: primera semana de abril.
- Inscripción Individual o nominal: hasta mediados de abril.
- Entrega de Documentación al Comité Organizador: finales de abril.

Categoría Absoluta:

- Fecha del Evento: 1 al 15 de mayo del año 2021.
- Intención de participación: Primera semana de marzo.
- Inscripción por Deporte y Numérica: marzo.
- Inscripción Individual o lista larga: finales del mes de abril.
- Inscripción nominal: 24 de abril de 2021.

Categoría Deporte Adaptado:

- Fecha del Evento: 23 al 29 de noviembre del año del año que corresponda el evento.
- Intención de participación: última semana de septiembre.
- Inscripción por Deporte y Numérica: tercera semana de octubre.
- Inscripción nominal: cuarta semana de octubre.
- Entrega de Documentación al Comité Organizador: tercera semana de noviembre.
- Para que una Provincia, pueda participar en los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado debe cumplir con todas y cada una de las fases de inscripción y fechas mencionadas en este artículo.

Si por situaciones exógenas, los juegos no pudieran realizarse en las fechas establecidas dentro de los reglamentos, esto no afectará de ninguna manera el carácter cíclico de los mismos, para lo cual la Secretaría del Deporte notificará a los organismos deportivos involucrados el cambio de calendario.

CAPÍTULO V RESPONSABLES DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 79.- Las Federaciones Deportivas Provinciales o las Federaciones Nacionales para Personas con Discapacidad, a través de su representante legal, serán las responsables ante la Dirección de Juegos, de verificar que los Organismos Deportivos los cuales pertenecen los deportistas, cumplan los requisitos exigidos en la ley relativos a la existencia y ejercicio de la actividad deportiva, tales como el reconocimiento deportivo vigente y la afiliación ante el organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios como para los Juegos.

Art. 80.- Cumplimiento de requisitos. Las Federaciones Deportivas Provinciales o Comité Paralímpico Ecuatoriano, serán las encargadas de avalar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en las justas, tales como: edad, sanciones federativas, categorías, procesos de clasificación, inscripción individual, y nacionalidad; tanto para los eventos clasificatorios como para los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Nacionales por Discapacidad informarán de manera oportuna y previa al proceso de inscripción a la Secretaría del Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Deportivas Provinciales; de los procesos sancionatorios debidamente ejecutados por su comisión disciplinaria, en aras de que se tomen los correctivos necesarios en los procesos de inscripción.

Art. 81.- Los/las presidentes (a) de las Federaciones Deportivas Provinciales, Federación Nacional para Personas con Discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano, serán los responsables ante la Dirección de Juegos, de la legalidad de la inscripción individual y/o de conjunto de los deportistas y oficiales que los representen en las Justas.

TÍTULO VIII DEL RESPETO, CONTROL E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I LA EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN

Art. 82.- La equidad de género e inclusión, se refiere al principio conforme al cual hombres, mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres, en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. En este sentido, en todas las actividades deportivas que se desarrollen en los Juegos, se tomará en cuenta y a la persona con discapacidad de forma igualitaria y equitativa en relación al hombre y la mujer, en concordancia con la reglamentación existente.

CAPITULO II LIBRE TRANSITO

Art. 83.- Se faculta a los deportistas que integran el Sistema Nacional de Competencias, la



opción de acogerse al Libre Tránsito de acuerdo al Art 9 literal f, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que establece: *“Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo. Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, de acuerdo al reglamento que esta Ley prevea para tal efecto”*, sin que esto signifique un impedimento o restricción para la participación de los deportistas por parte de los organismos deportivos.

El libre tránsito se efectivizará con el documento oficial emitido, por la Secretaría del Deporte, se podrá solicitar el Libre de acuerdo a la normativa legal vigente.

CAPITULO III SEGURO MÉDICO

Art. 84.- De conformidad con el artículo 9, literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que señala: *“Los deportistas de nivel formativo gozarán obligatoriamente de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el periodo que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen;”*, cada Federación deberá emitir un documento que cumpla con este mandato legal dentro de los plazos estipulados, para poder acceder a la participación de cada uno de los Juegos.

CAPITULO IV DEL CONTROL AL DOPAJE

Art. 85.- Se realizará el control antidoping a los deportistas escogidos de conformidad con los reglamentos establecidos por la WADA.

- Las pruebas de control antidoping serán realizadas por los representantes de la ONADE en el país.
- La Comisión Antidoping de los juegos enviará a las Federaciones Deportivas Provinciales o a las Federaciones Nacionales para Personas con Discapacidad, las planillas para la declaración de los fármacos que se están suministrando a los deportistas durante su proceso de preparación.

TÍTULO IX DE LA PREMIACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS POR LA DELEGACIÓN, LOS DEPORTISTAS Y SU RECONOCIMIENTO

Art. 86.- Para las categorías menores y prejuvenil, el cuadro general de resultados por provincia se establecerá por el sistema de puntuación determinado por la Secretaría del Deporte en el instructivo de cada juego.

Para cumplir con el objetivo que persiguen los Juegos Deportivos Nacionales, las categorías inferiores como menores y prejuvenil, se enmarcarán en el manejo de la técnica deportiva a través de los aspectos pedagógicos y biológicos de acuerdo a su edad, para lo

cual se desarrollarán los instrumentos que permitan la valoración técnica, competitiva y de masificación, propios de estas edades, sin violar etapas de crecimiento, desarrollo y maduración del deportista, ayudando a fortalecer e implementar la detección y selección de talentos.

Art. 87.- La Ubicación por Provincia en la categoría juvenil, absoluta y en los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado se establecerá atendiendo, al número de medallas de oro alcanzadas, en caso de que existiese empate se determinará por medallas de plata y de existir nuevamente empate será la medalla de bronce la que establezca la ubicación final. De existir empate en estos criterios el puesto será compartido.

Para los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, además del cuadro general de resultados se establecerá una clasificación por deporte así: Número de deportes en los que participa la provincia y las ubicaciones logradas por deporte. (Efectividad).

Art. 88.- La premiación oficial puntuable en los Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles, juveniles, absolutos y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, se efectuará únicamente con medallas con el significado y valor, así:

1. Al campeón individual o a quien integre un conjunto campeón: Medalla de Oro.
2. Al Subcampeón individual o a quien integre un conjunto que obtenga tal distinción: Medalla de Plata.
3. Al tercer puesto individual o a quien integre un conjunto que obtenga tal distinción: Medalla de Bronce.

Los títulos obtenidos oficialmente y premiados con las respectivas medallas solamente se puntuarán una sola vez. La medallera física entregada no corresponde a la puntuada en los títulos referidos.

En los deportes que de acuerdo a su característica técnica se premie a dos terceros lugares se aplicará lo que estipule el reglamento de competencia de cada deporte; cada uno de los deportistas ubicados en los cuatro primeros lugares con medallas de oro, plata y bronce, además de la evaluación general por puntos del primero al octavo lugar según ubicación.

El perdedor con el primer lugar estará ubicado en el tercer lugar, el perdedor con el segundo lugar será ubicado en cuarto lugar y su puntuación es equivalente al orden que estipula la tabla de la Secretaría del Deporte (primero al octavo lugar). En los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado no aplica.

En los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado Si existen 4 participantes, se premiará a los tres primeros con oro, plata y bronce, si participan 3 se premiará a los dos primeros con oro y plata respectivamente, si participan 2 será al primero la de oro, si es uno sólo no se entregará medalla, sólo se enunciará el lugar en cada caso y quedarán registras las marcas.

En las disciplinas como para atletismo en clasificación F o T 11 y 12 respectivamente se premiará con la medalla a los guías que hayan sido inscritos pero los guías, no suman medalla, ni puntos, en Boccias los auxiliares también recibirán medallas sin sumar ningún tipo de puntos y medallas.

A los entrenadores de Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado también serán reconocidos con una medalla, por una sola vez si el deportista logró medalla oro, plata y bronce.

TÍTULO X DE LAS ACREDITACIONES

Art. 89.- El Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales aprobará el sistema y tipo de las acreditaciones, con sus respectivos privilegios, que le presentará la Dirección General de los Juegos por lo menos tres (3) meses antes de la inauguración.

Art. 90.- La organización de los Juegos acreditará a todas las personas vinculadas a los mismos, ya sea en calidad de deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medio de comunicación, invitado especial, voluntario y personal auxiliar entre otros, quienes deberán observar el reglamento que expida la Dirección General de los Juegos.

Art. 91.- En todos los casos la organización de los Juegos verificará con las autoridades competentes, la cantidad, origen y calidad del personal a ser acreditado.

Art. 92.- Las demás acreditaciones que no se encuentren en las categorías antes previstas deben ser autorizadas por el/la Directora (a) General de los Juegos.

Art. 93.- La credencial es el único documento oficial para participar en los Juegos, sin embargo, los deportes que por situaciones de orden técnico requieran de la cedula de ciudadanía, se incluirá dicho requisito en el reglamento de competencias.

TÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO

Art. 94.- Se entiende por autoridades de juzgamiento: los jueces, evaluadores, clasificadores, comisarios, árbitros, anotadores y auxiliares encargados de velar por el normal desarrollo de las competencias y cumplimiento de las reglas de cada deporte.

Art. 95.- Cada Federación Ecuatoriana mediante resolución, designará a un comisionado general y las autoridades de juzgamiento de su deporte, por lo menos un (1) mes antes de la inauguración de los Juegos, de conformidad con los cupos previamente establecidos conjuntamente con la Dirección Técnica de los juegos en las bases de competencia.

Art. 96.- En todos los casos la Federación Ecuatoriana respectiva designará autoridades de juzgamiento con escalafón nacional o internacional y no podrán ser deportistas activos.

Art. 97.- Los jueces auxiliares, serán de la sede donde se realice el campeonato y la organización nacional conjuntamente con la Federación Ecuatoriana respectiva, adelantará un proceso de capacitación y actualización de todos los aspectos reglamentarios, desde tres (3) meses antes de la inauguración de los Juegos.

Art. 98.- La Secretaría del Deporte establecerá con anterioridad mediante acto administrativo, la escala de pagos por los servicios profesionales para árbitros.

evaluadores, clasificadores, jueces, comisarios, cronometrístas, tanto de niveles nacionales como auxiliares y apoyos.

TÍTULO XII DE LOS RECLAMOS Y SANCIONES

Art. 99.- Deberá informar por escrito al Congreso Técnico y Disciplinario, sobre los problemas técnicos referentes a su deporte.

Art. 100.- Los congresillos técnicos de cada uno de los deportes se realizarán un día antes de la competencia, de acuerdo a la regulación establecida en el Reglamento de competencia de cada deporte.

Bajo ningún concepto las reuniones de congresillo técnico tendrán la facultad para hacer cambios en el reglamento o la competencia. El protocolo del congresillo tendrá los siguientes pasos:

- Recepción de acreditación de los delegados al congresillo.
- Instalación del congresillo.
- Revisión y verificación de las nóminas de deportistas calificados.
- Orientaciones y análisis técnico de las competencias.
- Clausura.

Art. 101.- Los dirigentes, entrenadores y deportistas que adopten conductas antideportivas, serán sancionados conforme a la gravedad de la falta, de acuerdo a las normas de cada organismo participante, de acuerdo a la categorización del evento.

TÍTULO XIII INTERFERENCIA

Art. 102.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como las Federaciones Nacionales de Deportes para Personas con discapacidad, no podrán realizar eventos clasificatorios para los Juegos Nacionales sin la autorización de la Secretaría del Deporte.

Art. 103.- Las Federaciones Nacionales de Deportes para Personas con Discapacidad realizarán sus Campeonatos Nacionales Selectivos para Juegos con por lo menos dos meses de anticipación, a fin de tener establecidos los deportes y el número de deportistas en los que va a participar.

TÍTULO XIV SUPERVIVENCIA

Art. 104.- La Secretaría del Deporte velará por el cumplimiento, periodicidad y continuidad de los Juegos Deportivos Nacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Aspectos no contemplados. La Secretaría del Deporte, será el organismo del deporte del Ecuador, quien resuelva los aspectos no contemplados en la presente Carta Fundamental.

SEGUNDA: Obligatoriedad de la Participación. Es obligación de los organismos que conforman el Sistema de Competencias Nacional, participar en los Juegos Deportivos Nacionales con los Deportes que se activan en todo el territorio nacional de acuerdo al artículo 149 letra d), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que establece: *“Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas en competencias nacionales e internacionales conforme a la naturaleza de su organización, quedando expresamente prohibido el limitar o coartar dicha preparación o participación de todo deportista para cualquier evento o torneo nacional o internacional, siendo esta causal suficiente para iniciar el procedimiento de sanción a /os dirigentes deportivos”*; por lo cual se prohíbe expresamente el retiro de deportistas o equipos hasta finalizada la fecha de las inscripciones individuales.

TERCERA: Mejores Deportistas. En los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado y el Comité Paralímpico Ecuatoriano determinarán a los mejores deportistas en cada deporte (una dama y un varón), de acuerdo a su grado de responsabilidad.

CUARTA: Jueces, Árbitros y Cronometrístas. Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado y el Comité Paralímpico Ecuatoriano, designarán los jueces, árbitros y cronometrístas para el control técnico de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, tomando en cuenta que no deben juzgar eventos en los que participen deportistas de la misma provincia.

QUINTA: Atención Médica de Primeros Auxilios. El Comité Organizador de cada Juego garantizará los primeros auxilios médicos, en cada una de las instalaciones donde se realicen los diferentes eventos. En caso de lesión o enfermedad, luego de la primera atención médica de primeros auxilios, el cuidado correrá a cargo de cada organizador.

SEXTA: Seguridad. El Comité Organizador dentro de sus atribuciones brindará la seguridad a las delegaciones en las sedes y subsedes designadas.

SÉPTIMA: Elaboración del Calendario Horario. El calendario horario tanto general como específico de cada evento será elaborado por el Comité Organizador y enviado a cada uno de los participantes de los eventos.

OCTAVA: Viabilidad de los eventos de Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.

- Cada deportista puede participar en un número ilimitado de pruebas en los deportes de Atletismo y Natación.
- Deben existir al menos cuatro deportistas de igual clase deportiva para tener un evento de medalla en el programa.
- En caso de existir tres deportistas o menos se aplicará la regla de menos 1.

- En caso de existir un solo deportista en una prueba de Atletismo y Natación, se registrará su marca, pero no se realizará premiación.
- En el deporte de Tenis de Mesa en caso de existir un deportista en una determinada clase, no se dará apertura al evento.
- Se unificarán los eventos y clases deportivas de acuerdo a las normas del IPC Athletics, Swimming y Para Table Tennis.
- Sólo en el caso de los deportistas con discapacidad visual que realicen Atletismo y Goalball, se permitirá la participación en dos deportes, entendiéndose que el deporte de GOALBALL, será una exhibición dentro de los JUEGOS, ningún otro deportista con otra discapacidad puede participar en más de un deporte de los que se han programado para estos JUEGOS.

NOVENA: Hospedaje y Alimentación.

Juegos Nacionales de Deporte Adaptado: El hospedaje y alimentación de las delegaciones participantes, se facilitarán a partir de un día antes pasado el almuerzo, ingresa con la cena y un día después de finalizada la competencia, salida con el almuerzo. En el caso de asistir días antes y/o después de esta normativa, será bajo responsabilidad de cada una de las Federaciones Ecuatorianas.

Juegos Deportivos Nacionales: Para los cupos asignados por la Secretaría del Deporte para el hospedaje y alimentación de las delegaciones participantes, se facilitarán a partir de un día antes del inicio de la competencia de cada deporte (ingresa con la cena) y finalizada el último día de la competencia de cada deporte (salida con el almuerzo). En el caso de asistir días antes y/o después de esta normativa, será bajo responsabilidad de cada una de las Federaciones Deportivas Provinciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La sede de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, será determinada por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Secretaría del Deporte se reserva el derecho de emitir procedimientos normativos e instructivos para la aplicación del presente Acuerdo, así como cualquier otro instrumento necesario para su ejecución.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Publíquese el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte y en el Registro Oficial.

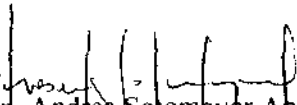
CUARTA: Encárguese a la Dirección Administrativa el notificar a todas las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales y FEDENADOR.

QUINTA: Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad; y, a las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, y de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nros. 0123 de 04 de abril de 2018, 0265 de 06 de junio de 2019 y 0165 de 19 de febrero de 2019; y, todos los Acuerdos que se opongan o no guarden relación conforme los contenidos de la presente Carta Fundamental de los Juegos Nacionales.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 FEB 2020



Ecor. Andrea Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



